

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00040-00, allegando reforma de la misma, por error del apoderado de la parte actora como lo manifiesta el mismo en escrito que antecede, mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de julio de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandada: MARIA EUGENIA TARAZONA DUQUE, cumpliendo lo anterior con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la solicitud de reforma de la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 93 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 14 de septiembre de 2020.

3,



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 163

El Carmen, Norte de Santander, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la reforma de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00040-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00040-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra MARIA EUGENIA TARAZONA DUQUE y DIONEL PINEDA, para si es el caso reformar la misma y por consiguiente darle viabilidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisada demanda y la reforma de la misma, solicitud esta presentada por el apoderado de la parte demandante, debe señalar el Despacho que le asiste razón al apoderado, al expresar que se dan los presupuestos del art. 93 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), para ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, incoada, en donde además se puede ver que la reforma se hace con el fin de darle claridad al escrito de la

demanda inicial ya que se omitió en la misma los datos del avalista, DIONEL PINEDA, como demandado de la misma, y quien figura en el poder anexos del presente proceso.

En segundo lugar, se tiene que dicho proceso ejecutivo no ha sido notificado del auto de admisión a los aquí demandados **MARIA EUGENIA TARAZONA DUQUE y DIONEL PINEDA**, de fecha julio 08 de 2020, razón por la cual al reformar la demanda, el apoderado de la parte actora solicita se incluya los datos del avalista.

Por lo que, revisado el texto de la reforma de la demanda integrado a la inicial, así como los anexos allegados, esta Operadora Judicial ordena reformar la demanda como lo solicita el apoderado de la parte actora, y en consecuencia se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

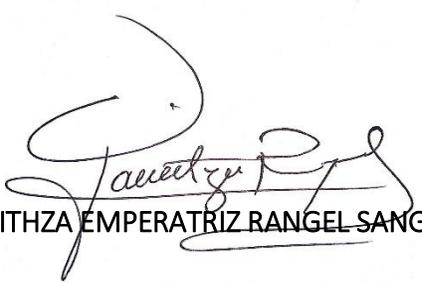
PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma de la demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderado judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra los señores MARIA EUGENIA TARAZONA DUQUE y DIONEL PINEDA, como se dijo en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese la demanda en la forma prevista en el Art. 290, 291, numeral 3| a 293, 295, y 296 de la Ley 1564 de 2012 del C. G. del P., córrasele traslado de la demanda y su reforma por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales pueden presentar las excepciones a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO